



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del toca penal **17/2021-10-OP** formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la **Fiscalía**, la **Asesora Jurídica**, así como la **Defensa Particular** de la imputada contra de la resolución de fecha [*****], que decretó **auto de vinculación a proceso** en contra de la imputada [*****], por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, previsto y sancionado por el artículo 300 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio del [*****], quedando subsumido a dicho ilícito el diverso de Falsificación de Documento, y **no se vinculó a proceso** por el delito de **Abuso de Autoridad**; resolución emitida por la Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la causa penal número [*****].

ANTECEDENTES

I. El [*****], la Juez de Control decretó auto de vinculación a proceso en contra de [*****], por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, cometido en agravio del [*****], quedando subsumido a aquél ilícito el diverso de Falsificación de Documento, y no se vinculó a proceso por el delito de Abuso de Autoridad.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. Inconformes con la resolución anterior, la **LICENCIADA [*****]**, en su carácter de **ASESORA JURÍDICA** del [*****], el **Maestro en Derecho [*****]**, en su carácter de **FISCAL adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, así como el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter de **DEFENSOR PARTICULAR de la imputada [*****]**, interpusieron sendos recursos de apelación que por razón de turno correspondió conocer a esta Sala.

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó, señalándose las diez horas del día dieciséis de marzo de la presente anualidad, la cual fue diferida a petición de la Defensa Particular de la imputada, en razón que se encontraban en pláticas con la Fiscalía y la Asesora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de encontrar una salida alterna, razón por la que se difirió la audiencia, señalándose las diez horas del día de la fecha para el desahogo de la audiencia prevista en el numeral 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se procede a emitir resolución en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I, IV y V, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759 y la denominación "Tierra y Libertad"; 4, 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

SEGUNDO. Previo a entrar en materia, es conveniente destacar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *"un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables"*.

En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los acuerdos, **01/2020** con data diecisiete de

marzo, **002/2020** de fecha dieciséis de abril, **003/2020** del cinco de mayo, **004/2020** fechado el veintinueve de mayo y el **006/2020** del día treinta y uno de junio todos del año en curso, en los cuales se dictaron medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del **dieciocho de marzo al doce de julio del año dos mil veinte**, respetando el derecho a vacaciones del personal que labora en el Poder Judicial de Morelos, correspondiendo a los días del doce al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, para reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas el día tres de agosto de la presente anualidad a puerta cerrada incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cuarenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, quedando suspendidos los plazos procesales, por las dos primeras semanas a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores; asimismo, para determinar la metodología para el ingreso seguro de los abogados litigantes y público en general, ordenándose a través del Acuerdo de Pleno 012/2020 la reanudación de plazos y términos procesales se determinó que sería a partir del día **diecisiete de agosto del año dos mil veinte**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Posteriormente, mediante **Acuerdo de 015/2020**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, determinó la reincorporación presencial del sesenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

Para el siete de diciembre del dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo 20/2020**, que ordenó reducir al treinta por ciento la presencia de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

No obstante, en fecha **23 de diciembre** de la pasada anualidad, se emitió el Acuerdo de Pleno **23/2020**, en el cual, atendiendo a la semaforización en color rojo del Estado de Morelos, se decretó la suspensión de labores jurisdiccionales durante el período comprendido del veinticuatro de diciembre del dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veintiuno.

Sin embargo, y dado que la Autoridad Sanitaria determinó la ampliación en forma primigenia hasta el **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, y posteriormente hasta el **treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno** para que el estado de Morelos permanezca en color rojo respecto al semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, en términos de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el **considerando séptimo** del acuerdo de la sesión ordinaria del veintitrés

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de diciembre del dos mil veinte **número 23/2020**; se han emitido sendos comunicados por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el cuales se estableció prorrogar la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos hasta el cambio de semáforo que será determinado por la Secretaría de Salud, razón por la cual hasta esta data es que se celebra la presente audiencia en la que se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En concordancia con el punto inmediato que antecede, ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por lo que, esta Sala Auxiliar, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia

1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en materia: Constitucional, consultable en la página:151, que es del siguiente tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la *“innovación y al trabajo en línea”*, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el

uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia, para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahogue el recurso de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal,



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaria

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciada ELDA FLORES LEÓN, Integrante, Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Presidente de la Sala, y Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente en el presente asunto**, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presente:

Por la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** comparece: [*****]

Por la **Asesora Jurídica del [*****]** comparece: [*****]

Por la **Defensa Particular** representada por el Licenciado [*****]; la **imputada [*****]** se encuentra presentes.

Acto continuo, se da cuenta con los escritos recibidos en la oficialía de partes de esta alzada, el día 26 de marzo del año 2021, el primero de ellos, identificado con el número de folio [*****], signado por el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, con el visto bueno de la **LICENCIADA [*****]** en su carácter de **WISEFISCAL ANTICORRUPCIÓN ADJUNTA**, mediante el cual expresan que se desisten del recurso de apelación que interpuso la representación social en contra de la resolución de no vinculación a proceso por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y USO DE DOCUMENTO FALSO** de fecha [*****], dictada por la Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y el segundo, registrado con el número de folio 149, signado por [*****], en su carácter de imputada, así como del LICENCIADO [*****] en su carácter de **DEFENSOR PARTICULAR**, mediante el cual se desisten del recurso de apelación interpuesto a través de su escrito registrado con el número [*****], suscrito por el **DEFENSOR PARTICULAR**, que combate el auto emitido en audiencia de fecha [*****].

de igual forma, se desisten del escrito marcado con el número [*****], signado por la imputada, por medio del cual da contestación a los agravios presentados por la **LICENCIADA [*****]**, en su calidad de **ASESORA JURÍDICA DEL [*****]**, así como de los presentados por el **MAESTRO EN DERECHO [*****]**, en su calidad de **FISCAL ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

En consecuencia, se le concede el uso de la voz al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de su escrito mediante el cual se desiste del recurso de apelación en contra de la resolución materia de la alzada, quien manifestó: *****



Toca penal: 17/2021-10-OP
Causa Penal: [*****]
Recurso: Apelación.
Imputada: [*****].
Víctima: [*****].
Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enseguida, se le concede el uso de la voz a la **DEFENSA PARTICULAR** de la imputada a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del desistimiento realizado por la **FISCALÍA**, quien expuso:*****

Acto seguido, se le pregunta, a [*****] si tiene conocimiento de los alcances del desistimiento que está realizando, porque en ese caso, va a quedar como está el auto que recurrió, es decir, queda firme el auto que la vinculó a proceso, en este momento se le da la oportunidad para que lo consulte con su defensor.

En uso de la voz la imputada [*****] adujo:*****

Ahora, se le concede el uso de la voz a la **DEFENSA PARTICULAR de la imputada**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de su escrito registrado con el número [*****], signado por él mismo, en el que combate el auto emitido en audiencia de fecha [*****], así como del escrito marcado con el número [*****], suscrito por la imputada, por medio del cual da contestación a los agravios presentados por la **LICENCIADA [*****]**, así como de los presentados por el **MAESTRO EN DERECHO [*****]**, quien manifestó:*****

Acto continuo, se le concede la voz a la **ASESORA JURÍDICA**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los desistimientos del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **DEFENSA PARTICULAR**, quien expresó:*****

Una vez que se escucharon a las partes intervinientes, quienes tienen la pretensión de dar por terminado el procedimiento mediante una solución alterna, se les tomó su parecer a los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar, comenzando por el Presidente **MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien manifiesta:*****

En uso de la voz la **MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN**, dijo: *****

En atención a lo manifestado por la **FISCALÍA**, así como de la **DEFENSA PARTICULAR**, la imputada **[*****]**, se emite el siguiente ACUERDO.- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la **FISCALÍA**, la **DEFENSA PARTICULAR** así como de la imputada, y toda vez que el **Ministerio Público** se ha desistido del recurso interpuesto mediante determinación motivada y fundada en términos de las disposiciones aplicables y no se ha emitido resolución alguna, en términos de lo dispuesto por el artículo 460 del Código Nacional de



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, se tiene al Agente del Ministerio Público por desistido del recurso de apelación en contra de la resolución materia de la Alzada, ordenándose el archivo del recurso.

Asimismo, y por cuanto al desistimiento realizado por la **imputada [*****]**, una vez que se le ha hecho del conocimiento de los alcances legales del desistimiento del recurso, y ésta los ha aceptado en presencia de su **DEFENSOR PARTICULAR**, en términos de lo dispuesto por el artículo 460 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le tiene por desistida del recurso de apelación en contra de la resolución emitida en diligencia del día [*****] por la juez primigenio, así como de su escrito registrado con el número de folio [*****] signado por la imputada, por medio del cual da contestación a los agravios presentados por la **LICENCIADA [*****]**, en su calidad de **ASESORA JURÍDICA DEL [*****]**, así como de los presentados por el **MAESTRO EN DERECHO [*****]**, en su calidad de **FISCAL ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN CONSECUENCIA**, se ordena el archivo definitivo del citado recurso.

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones del **MINISTERIO PÚBLICA** y de la **DEFENSA PARTICULAR** respecto a su intención de

dar por terminado el asunto mediante una salida alterna; siendo el caso que las soluciones alternas y formas de terminación anticipada se encuentran previstos en el libro segundo, título I del Código Nacional de Procedimientos Penales, advirtiéndose que las soluciones alternas previstas en el numeral 184 de la Legislación Adjetiva Nacional, son el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, mientras que el procedimiento abreviado se prevé en el artículo 185 de la Ley Adjetiva Nacional, soluciones alternas que tienen las reglas establecidas en el capítulo de referencia, y que son tramitadas ante el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones; aunado a que en la fracción II del artículo 467 del Código Nacional Procesal, se encuentra previsto que es apelable las resoluciones que niegan la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen; lo que indica que en caso de alguna inconformidad, las partes tienen a salvo su derecho de recurrir si es que así se diera el caso ante la Alzada; lo que no acontecería en caso de acordar favorable a su petición; razones por las que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, 183, 184, 185, 186, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que se ordena el reenvío de los autos al Juez de origen que conoció del presente asunto, a efecto que realice el procedimiento



Toca penal: 17/2021-10-OP

Causa Penal: [*****]

Recurso: Apelación.

Imputada: [*****].

Víctima: [*****].

Delito: Fraude Procesal.

Magistrado ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

correspondiente a la solución alterna que proponen las partes.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

“PRIMERO. Se tienen por desistidos a la Fiscalía, a la Defensa Particular, a la imputada y a la Asesora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los recursos de apelación interpuestos en contra del auto de vinculación materia de la Alzada, ordenándose su archivo definitivo.

SEGUNDO. Comuníquese a la Juzgadora de origen la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se reenvían los autos al Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones que conoció del presente asunto, a efecto de que se avoque al trámite de la solución alterna propuesta por las partes.

CUARTO Quedan notificados en la audiencia pública celebrada el día de la fecha, los sujetos procesales comparecientes.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.”

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN**, Integrante; **LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Presidente de la Sala, y el **LICENCIADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente.- CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 17/2021-10-OP
Causa Penal: [*****]
Recurso: Apelación.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal 17/2021-10-OP, derivada de la causa penal [*****].
AGG/mafa*